



Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Carlos Arturo Gaviria Flórez
Demandada	Clara Milena Tobón Roldán
Radicado	05001 31 10 005 2022 00513 00
Interlocutorio	Nº 914 de 2023
Asunto	Abre Incidente

Habiéndose realizado el respectivo requerimiento previo por proveído del 14 de agosto del año que culmina, y conforme lo estatuido en el artículo 44 del C. G. del P., que establece los poderes disciplinarios del Juez y como manifestación del poder de coerción señala la posibilidad de imponer sanciones de carácter pecuniario y de arresto, dependiendo del tipo de falta que se cometa, dentro de las cuales se encuentra el no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juez a las partes, a los apoderados, a los demás empleados públicos, entre otros.

Además, de que dada su calidad de director y máxima autoridad del proceso es su exclusiva responsabilidad por mandato del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, que en el inciso 1º le impone como deber al Juez el "*respetar, cumplir, y,*

dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

Es por lo que, en este orden de ideas, para efectos de garantizar el debido proceso a la luz del artículo 29 de la Constitución Política, se hace necesario dar aplicación al artículo 127 del C. G. del P., que establecen el trámite que se le debe imprimir a los incidentes.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha Bancolombia S.A., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el sentido de dar respuesta a los oficios No 631 del 25 de noviembre de 2022 y No 427 del 14 de agosto de 2023, para efectos de remitir historial de pago del crédito hipotecario cuya deudora es la señora CLARA MILENA TOBÓN ROLDÁN, respecto al inmueble con matrícula No. 001-775281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Al igual que, el saldo del mencionado crédito para el 26 de julio de 2015 y para la fecha de dar respuesta, es decir al mes de agosto de 2023. Es por lo que el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del trámite incidental de MEDIDA CORRECCIONAL en contra del doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, en su calidad de Presidente y Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO LA APERTURA DE ESTE INCIDENTE DE MEDIDA CORRECCIONAL al doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, en la calidad antes mencionada.

TERCERO.- DARLE TRASLADO por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fc0011c4f845d64a04ad18217789383ca26dbe033c048b83089ccee2e6a8f6

Documento generado en 02/11/2023 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>